

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **José Manuel Cuervo Aybar**, Secretario del Consejo de Administración de **INVERSIONES POPULAR, S. A. – PUESTO DE BOLSA**, CERTIFICA que la presente es copia fiel y actualizada de los Estatutos Sociales, adoptados en la Asamblea General Extraordinaria – Ordinaria Anual, celebrada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil catorce (2014), y modificados en Asamblea General Extraordinaria – Ordinaria Anual, celebrada en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), en Asamblea General Extraordinaria – Ordinaria Anual, celebrada en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018), en Asamblea General Extraordinaria – Ordinaria, celebrada en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), y por Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022); conforme a los originales que se encuentran depositados en los libros y registros de esta sociedad, a su cargo.

INVERSIONES POPULAR, S. A. – PUESTO DE BOLSA

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

TIPO SOCIETARIO, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN SOCIAL, SELLO, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Tipo societario. Denominación social. Régimen jurídico.- Entre los propietarios de las acciones previamente creadas y de las acciones que pudieren crearse en el futuro, se ha formado una sociedad anónima denominada **INVERSIONES POPULAR, S. A.**, Puesto de Bolsa, regida por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, número 479-08, de fecha 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley número 31-11, de fecha 10 de febrero de 2011, por las demás modificaciones y normas complementarias existentes y las que pudieren adoptarse en el futuro, así como por la Ley sobre Mercado de Valores número 249-17, sus Reglamentos de Aplicación, y las normativas complementarias del mercado de valores de la República Dominicana, además de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. La sociedad contará con una estructura organizativa clara, adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de sus actividades y con líneas de responsabilidad bien definidas, conforme la normativa vigente.

Artículo 2. Sello.- La sociedad usará un sello que contendrá su denominación social. Este sello tendrá la forma, caracteres y diseños que sean adoptados por decisión del



Consejo de Administración y será estampado en los certificados de acciones y en los demás documentos que lo requieran.

Artículo 3. Domicilio social *(Modificado mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2022).*- El domicilio social y establecimiento principal de la sociedad, se fija en el noveno piso condominio Centro de Usos Múltiples, avenida Winston Churchill, Parque Hábitat, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. La sociedad podrá establecer, suprimir, mantener o trasladar oficinas, sucursales o agencias, dentro y fuera del territorio nacional, cuando así lo decida el Consejo de Administración.

Artículo 4. Objeto social.- La sociedad tiene por objeto:

- a) Negociar valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, por cuenta propia y de clientes;
- b) Negociar valores de oferta pública por cuenta propia en el sistema electrónico de negociación directa;
- c) Realizar operaciones de contado o a plazo en cualquier mecanismo centralizado de negociación o en el Mercado OTC;
- d) Recibir valores y fondos de sus clientes para las operaciones del mercado de valores;
- e) Operar cuentas propias o de clientes, abiertas y mantenidas en depósitos centralizados de valores autorizados;
- f) Realizar operaciones de compraventas, reporto de valores, ventas en corto, préstamos de valores y préstamos de margen, con valores de oferta pública;
- g) Ofrecer el servicio de operar cuentas mercantiles de valores de oferta pública por órdenes de sus clientes;
- h) Promover y colocar valores de oferta pública;
- i) Participar como agente estructurador en emisiones de oferta pública;
- j) Realizar operaciones con instrumentos derivados por cuenta propia y de sus clientes;
- k) Realizar colocaciones primarias de valores de oferta pública, conforme a las modalidades establecidas reglamentariamente;
- l) Promover el registro de valores extranjeros de oferta pública en el Registro del Mercado de Valores y en la rueda de negociación de valores extranjeros, en sujeción a lo establecido en la Ley;
- m) Actuar como creadores de mercado;



- n) Emitir valores de oferta pública;
- o) Administrar carteras de clientes;
- p) Realizar otras operaciones, actividades y servicios conexos a su objeto que demanden las nuevas prácticas financieras, previa aprobación del Consejo de Administración y en la forma en que reglamentariamente se determine;
- q) Asistir, informar u opinar sobre operaciones del mercado de valores en materia de finanzas corporativas, efectuar valoraciones financieras de empresas o proyectos, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas.

Párrafo.- La sociedad no podrá realizar aquellas operaciones o actividades designadas como prohibidas y tendrá las obligaciones determinadas por la normativa legal vigente y aplicable.

Artículo 5. Duración.- La sociedad ha sido constituida por tiempo ilimitado.

TÍTULO II CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES

Artículo 6. Capital Social Autorizado *(Modificado mediante Asamblea General Extraordinaria - Ordinaria Anual, celebrada en fecha 24 de abril de 2015).*- El capital social autorizado se fija en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$650,000,000.00), dividido en SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL (6,500,000) acciones comunes de CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00) cada una. Las acciones comunes serán nominativas y negociables.

Artículo 7. Variación del Capital Social.- El capital social suscrito y pagado de la sociedad podrá ser aumentado o reducido tantas veces sea necesario, siempre dentro de los límites del Capital Social Autorizado. El aumento podrá realizarse por emisión de nuevas acciones, por el incremento del valor nominal de las ya existentes y por distribución de beneficios acumulados y reservas exigibles. La reserva legal no podrá ser objeto de incorporación al capital. Para aumentar o disminuir el capital social autorizado, deberá adoptarse una decisión al efecto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, expresamente convocada a tales fines; implicando, en ambos casos, una modificación a los presentes estatutos. Esta reducción puede efectuarse mediante el rescate de las acciones emitidas o con la disminución de su valor nominal.

Párrafo I.- La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones comunes, salvo en los casos y formas permitidos en la Ley. En aquellos casos en que le sea permitido el Consejo de Administración determinará los términos y condiciones de la amortización. Las acciones amortizadas serán llevadas a tesorería bajo forma nominativa, no tendrán derecho a dividendos ni serán tomadas en consideración para el cálculo del quórum en las Asambleas; la sociedad podrá disponer de ellas, por lo que dichas acciones podrán ser suscritas y pagadas por otros accionistas.



Párrafo II.- El Consejo de Administración fijará el precio de ventas de las acciones, el cual nunca será inferior al valor nominal de las mismas.

Artículo 8. Emisión de acciones.- Las acciones se emitirán en virtud del pago íntegro que de ellas se haga en efectivo, en naturaleza o mediante distribución de dividendos en acciones. Para la emisión de nuevas acciones, se requerirá la autorización del Consejo de Administración, el cual fijará su precio de venta. La sociedad podrá emitir, de conformidad con la Ley, acciones en pago de servicios y a cambio o en permuta por bienes y valores.

Artículo 9. Derechos inherentes a las acciones.- Cada acción común da derecho a su propietario:

- a) Una parte de las utilidades a repartir proporcional al valor y al número de dichas acciones, calculado durante el tiempo en que las mismas hayan estado suscritas y pagadas;
- b) A una parte proporcional a su valor del capital suscrito y pagado de la sociedad, del activo social, de los fondos y de las reservas;
- c) A asistir y votar, con un voto, en las Asambleas Generales, pudiendo impugnarlas; y,
- d) El derecho de información.

Párrafo.- La propiedad de las acciones comunes no otorgan derecho alguno, al propietario, de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.

ARTÍCULO 10. Certificado de acción.- El certificado de acción será el título nominativo que representará cada acción suscrita y pagada, con cargo al capital social autorizado. Cada certificado de acción tendrá las siguientes enunciaciones:

- a) La designación "acción";
- b) La denominación, domicilio social y los datos de su matriculación en el Registro Mercantil y el Registro Nacional de Contribuyentes;
- c) El capital social autorizado y el suscrito y pagado, al momento de la emisión;
- d) El número del título, la serie a que pertenece y la cantidad de acciones que representa;
- e) El valor nominal;
- f) Su condición de nominativa y el nombre del accionista;
- g) Las cláusulas relativas a la negociabilidad de las acciones, contenidas en los presentes Estatutos Sociales;
- h) La fecha de la emisión; e,



i) La firma de quien o quienes representen a la sociedad.

Párrafo.- Cada certificado será firmado por el Presidente y el Secretario o por las personas que los representen o sustituyan o por las que al efecto designe el Consejo de Administración y llevará el sello de la sociedad.

ARTÍCULO 11. Indivisibilidad de las acciones.- Frente a la sociedad los títulos que expida serán indivisibles. Los copropietarios de un título deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos incorporados al título y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista u obligacionista, según sea el caso.

ARTÍCULO 12. Propiedad de acción conlleva obligación a los Estatutos.- La suscripción o adquisición de una o más acciones presupone, por parte de su tenedor, su conformidad con todas las cláusulas de estos Estatutos, así como con los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. Por tanto, ni los accionistas, ni sus herederos, ni sus acreedores, ni ninguno de sus causahabientes tendrán intervención en los negocios de la sociedad, ni podrán hacer fijar sellos sobre los papeles, efectos y bienes de ésta. Esto no altera en nada el derecho que tienen los accionistas de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales y de ejercer los demás derechos que le acuerdan estos Estatutos.

ARTÍCULO 13. Transferencia de las acciones.- Cada certificado de acciones emitido por la sociedad, figurará en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. La sociedad sólo reputará como titular a quien se halle inscrito en dicho libro.

Párrafo I.- El título nominativo será transmitido, por una declaración debidamente firmada por quien haga la transferencia y por el adquirente o por sus respectivos apoderados. Ningún acto jurídico relacionado con un título nominativo surtirá efectos respecto de los terceros y de la sociedad, sino cuando sea notificado a la sociedad e inscrito en el registro correspondiente.

Párrafo II.- Los accionistas no podrán traspasar sus acciones, a cualquier título que fuere, sin antes haberlas ofrecido en venta a la sociedad mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración de la misma. En esta comunicación, el cedente hará la solicitud de aprobación, indicando las generales del cesionario propuesto, el número de acciones cuyo traspaso se proyecta y el precio ofrecido. La sociedad deberá notificar, a su vez, su aprobación; de lo contrario se tendrá como tal la falta de respuesta a dicho requerimiento en el plazo de un (1) mes a partir de su comunicación.

Párrafo III.- Si la sociedad no aprueba el cesionario propuesto, el consejo de administración estará obligado en el plazo de un (1) mes a partir de la notificación del rechazo, a hacer adquirir las acciones por un accionista o un tercero, o con el consentimiento del cedente, por la sociedad.



Párrafo IV.- Si a la expiración del indicado plazo de un (1) mes, la compra no se ha realizado, la aprobación se considerará concedida.

Párrafo V.- El precio de compra será fijado por acuerdo entre las partes.

Párrafo VI.- Las disposiciones anteriores, respecto de las restricciones a la negociabilidad de las acciones no serán oponibles ni a la sociedad ni a los accionistas, ni a los terceros, en los casos de sucesión, de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, o de cesión a un cónyuge, a un ascendiente o a un descendiente.

ARTÍCULO 14. Pérdida de Certificado de Acción.- En caso de pérdida de acciones u obligaciones, el titular, para obtener la expedición del documento sustituto, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación del título perdido y de la emisión del documento sustituto.

Párrafo I.- El peticionario deberá publicar un extracto de la notificación, contentivo de las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días desde la última publicación, si no hubiera oposición, se expedirá al solicitante un nuevo título, mediante entrega de ejemplares de las ediciones del periódico en que se hayan hecho las publicaciones debidamente certificadas por el editor.

Párrafo II.- El título perdido será considerado nulo. Si hubiera oposición, la sociedad no entregará el título sustituto hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15. Órganos de dirección y administración de la sociedad.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Accionistas;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Presidente del Consejo de Administración;
- d) El Vicepresidente del Consejo de Administración;
- e) El Secretario o quien lo sustituya; y,
- f) Los demás funcionarios de la sociedad que hayan sido designados por el Consejo de Administración o por el Presidente del Consejo, conforme a las atribuciones y facultades que les acuerdan estos estatutos y/o conforme a las facultades y atribuciones que les sean conferidas por el organismo o funcionario que tenga capacidad para ello.



A. LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 16. Asamblea General.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y a los estatutos sociales. Estará formada por los titulares de acciones, convocados regularmente. La Asamblea General de Accionistas se constituirá válidamente por la reunión de propietarios de acciones o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos.

Párrafo I.- La asamblea general de accionistas tendrá las facultades que la ley y los estatutos les confieran expresamente, así como cualesquiera que no sean atribuidas a otro órgano de la sociedad.

Párrafo II.- Las resoluciones de las asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Párrafo III.- Habrá reunión de la asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Párrafo IV.- Serán anulables las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los accionistas asistentes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley, así como la lista de los accionistas participantes o de sus representantes; el número y clase de acciones y votos de las que son titulares. Dicha acta y la lista de accionistas presentes deberá ser certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la asamblea de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el libro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias). La asamblea se considerará realizada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros.

Párrafo V.- Serán nulas las deliberaciones de la Asamblea General de accionistas tomadas sin la designación regular de los Comisarios de Cuentas o sobre el informe de los Comisarios de Cuentas designados o mantenidos en funciones contra las disposiciones de los Artículos 242 y 243 de la Ley número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011. Esta acción en nulidad quedará



extinguida si tales deliberaciones fueren expresamente confirmadas por una Asamblea General que conozca el informe de Comisarios regularmente designados.

ARTÍCULO 17. División de las Asambleas.- Las Asambleas se dividen en: Asambleas Generales Extraordinarias, Asambleas Generales Ordinarias.

La Asamblea General Extraordinaria será la única habilitada para modificar los estatutos sociales. Esta asamblea conocerá igualmente del aumento y reducción del capital social, fusión o escisión, transformación, disolución y liquidación, enajenación del total del activo fijo o pasivo y la emisión de valores.

Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión o de administración de la sociedad o de aplicación o de interpretación de los Estatutos, que excedan los poderes del Consejo de Administración y que no se encuentren comprendidos dentro de las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 18. Fecha y lugar de reunión de las Asambleas.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior, en el domicilio social de la sociedad o en otro lugar del territorio nacional. Las demás Asambleas se reunirán en el domicilio social de la sociedad o en otro lugar del territorio nacional indicado en la convocatoria.

Artículo 19. Convocatoria a las Asambleas.- El Consejo de Administración convocará a las Asambleas Generales. A falta de convocatoria, por parte del Consejo de Administración, las Asambleas Generales podrán ser convocadas:

- a) En caso de urgencia, por los comisarios de cuentas o por un mandatario designado en justicia en virtud de sentencia rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por cualquier accionista interesado;
- b) Por titulares de acciones que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado; y,
- c) Por los liquidadores.

Párrafo I.- En caso de que los accionistas se vean impedidos de ejercer su derecho a convocar, podrán recurrir ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana en reclamo del mismo.

Párrafo II.- Las convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c) El domicilio social;



- d) El número de matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la asamblea;
- f) El carácter de la asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar del depósito de los poderes de representación; e,
- i) Las firmas de las personas que convoquen.

Párrafo III.- Las convocatorias para las asambleas generales se harán por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, mediante circular, correo electrónico o cualquier otro medio de efectiva divulgación, con quince (15) días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Estas convocatorias deberán estar firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces. No será necesaria la convocatoria si todos los accionistas estuvieren presentes o representados.

Párrafo IV.- En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria llamada a modificar los Estatutos Sociales, se expresará con la debida claridad, los artículos que hayan de modificarse. En la misma, se hará constar el derecho de cada accionista de examinar en el domicilio social o en el lugar donde vaya a realizarse la asamblea, el texto íntegro de la modificación propuesta y el derecho de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Párrafo V.- La convocatoria deberá contener el orden del día con los asuntos que serán tratados por la asamblea y serán determinados por quien haga la convocatoria. La asamblea no podrá deliberar sobre una cuestión que no esté inscrita en el orden del día. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los accionistas lo convengan.

Párrafo VI.- El orden del día de la asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

ARTÍCULO 20. Quórum y composición de las Asambleas. La Asamblea General Ordinaria deliberará válidamente en la primera convocatoria con accionistas presentes o representados que sean titulares por lo menos, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito y pagado; y en la segunda convocatoria con por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado.

Párrafo.- La Asamblea General Extraordinaria deliberará válidamente si concurren personalmente o por apoderados, o mediante votación previa escrita, en la primera convocatoria, accionistas que tengan, el sesenta por ciento (60%) del capital social suscrito y pagado; y en la segunda convocatoria, el cuarenta por ciento (40%) del capital social suscrito y pagado.



ARTÍCULO 21. Votos. Apoderados de los Accionistas.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán tomadas por la mayoría de votos de los accionistas presentes o representados. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria serán tomadas por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los accionistas presentes o representados.

Párrafo I.- Cada acción da derecho a un voto. Los accionistas tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de un mandatario o apoderado especial, quien deberá ser, a su vez, accionista de la sociedad.

Párrafo II.- Todo accionista y/o mandatario tiene derecho a concurrir y a votar en cualquier Asamblea General, sea cual fuere el número de acciones que tenga o represente.

Párrafo III.- El derecho de voto pertenece al usufructuario en la asamblea ordinaria y al nudo propietario en la asamblea extraordinaria.

Párrafo IV.- Los copropietarios indivisos de acciones deberán estar representados por un solo mandatario. Los menores o incapaces podrán ser representados por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que tenga capacidad para representarla de conformidad con sus estatutos sociales.

Párrafo V.- En los casos de delegaciones de poder sin indicación de mandatario, el Presidente de la Asamblea deberá emitir un voto favorable a la adopción de las resoluciones propuestas por el Consejo de Administración o apoyadas por este último, y un voto de rechazo en relación a cualquier otro proyecto de resolución. Para la emisión de un voto en sentido diferente, el accionista deberá delegar su poder de votación en una persona que acepte votar en el sentido que le indique el mandante.

Párrafo VI.- Los poderes deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, y si conforme la ley los requiere, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos poderes serán indelegables, salvo disposición expresa incluida en el mismo. Los poderes deberán ser depositados en el domicilio social por lo menos un (1) día hábil antes del fijado para la reunión.

Párrafo VII.- Los derechos de voto de las acciones se reconocerán a sus titulares según los asientos efectuados en los registros de la sociedad.

ARTICULO 22. Directiva de las Asambleas. Lista de accionistas y Orden del Día.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien lo será también de la sociedad, o por el Vicepresidente del Consejo, y en ausencia o inhabilitación de éstos, por el miembro del Consejo de Administración que este organismo elija y, a falta de éste, por el accionista y/o mandatario que entre los asistentes, represente el mayor número de acciones.

Párrafo I.- En caso de que la Asamblea no sea convocada por el Presidente del Consejo de Administración, será presidida por quien la haya convocado.



Párrafo II.- El Secretario del Consejo de Administración ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y en su defecto o incapacidad, por el Secretario ad-hoc que designe la Asamblea.

Párrafo III.- El Presidente hará redactar una lista o nómina de asistencia de cada asamblea, que contendrá los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de los accionistas presentes o representados, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica; así como de los mandatarios de éstos últimos y los números de acciones y de votos que respectivamente les correspondan, al igual que las fechas de los poderes de los mandatarios.

Párrafo IV.- Esta lista deberá ser firmada por todos los accionistas presentes o por sus representantes y se le anexarán los poderes otorgados por los accionistas para su representación. Además, firmará el Presidente de la Asamblea, y el Secretario.

Párrafo V.- El orden del día contendrá los asuntos que serán tratados por la Asamblea y será redactado por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga la convocatoria. Será nula toda deliberación adoptada por un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los accionistas lo convengan.

ARTÍCULO 23. Asamblea General Ordinaria Anual.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Conocer el Informe de Gestión del Consejo de Administración, así como de los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la sociedad, el estado de ganancias y pérdidas y cualesquiera otras cuentas y balances;
- b) Conocer del informe escrito del Comisario o del Comisario Suplente;
- c) Resolver lo que fuera procedente respecto de los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la sociedad y del estado de ganancias y pérdidas;
- d) Aprobar o no la gestión del Consejo de Administración;
- e) Disponer lo relativo al destino de las utilidades del ejercicio social recién transcurrido, así como a la distribución de dividendos. Podrá disponer pagar dividendos con acciones de la sociedad;
- f) Nombrar al Presidente, al Secretario y demás miembros del Consejo de Administración por períodos de dos (2) años;
- g) Nombrar al Comisario y al Comisario-Suplente de la sociedad, por un período de dos (2) ejercicios sociales;
- h) Conocer el presupuesto para el año corriente sometido por el Consejo de Administración;



DOCUMENTO
REGISTRADO

- i) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año con cargo al Capital Social Autorizado;
- j) Revocar a los Administradores y a los Comisarios de Cuentas, cuando procediere;
- k) Nombrar los auditores externos;
- l) Conocer de los objetivos anuales de la sociedad, los factores de riesgo material previsible y las estructuras de gobierno corporativo;
- m) Aprobar la política de operaciones con partes vinculadas, conforme las disposiciones de la Ley;
- n) Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración o por la totalidad de los accionistas, siempre y cuando haya sido consignado por escrito y entregado al Presidente del Consejo de Administración antes del inicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 24. Asamblea General Ordinaria.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Sustituir los miembros del Consejo de Administración antes del término para el cual han sido nombrados y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho Consejo;
- b) Designar al sustituto del Comisario y/o al Comisario-Suplente por causa de muerte, renuncia, inhabilitación o interdicción;
- c) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto sobre alguno o algunos de los asuntos de su competencia; y
- d) Podrá, de una manera general, conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que figure en la convocatoria.

ARTÍCULO 25. Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) De la modificación de los estatutos sociales;
- b) Del aumento o reducción del capital social autorizado;
- c) De la transformación, fusión o escisión de la sociedad;
- d) De la disolución y liquidación de la sociedad;
- e) De la enajenación total del activo fijo o pasivo de la sociedad;
- f) De la emisión de valores.



Artículo 26. Actas de las Asambleas Generales.- Se preparará un acta de cada asamblea que contendrá: la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones que integran el capital suscrito y pagado, el número de las acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones; las firmas del Presidente y del Secretario de la asamblea y dos por lo menos de los accionistas presentes. La nómina de asistencia quedará anexada al acta y se considerará parte de la misma.

Párrafo I.- Si una asamblea no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

Párrafo II.- Las copias de las actas de las asambleas de accionistas serán expedidas y certificadas válidamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por sus sustitutos, de acuerdo con los estatutos de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad, serán válidamente certificadas por un solo liquidador.

B. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 27. El Consejo de Administración. Sus Miembros. Requisitos Esenciales para su Nombramiento *(Modificado mediante Asambleas Generales Extraordinarias – Ordinarias Anuales celebradas en fechas 20 de abril de 2015, 24 de abril de 2018 y 31 de marzo de 2020).*- El Consejo de Administración es el órgano máximo de supervisión, control y administración de la sociedad, debiendo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes y con apego a los principios y prácticas de buen gobierno corporativo. El Consejo de Administración podrá resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto con tal que no sea de los atribuidos a la Asamblea General.

Párrafo I.- Los miembros del Consejo de Administración serán personas físicas y estará compuesto por un número impar de miembros no menor de cinco (5) ni mayor de once (11), según determine la Asamblea General Ordinaria Anual.

Párrafo II.- Habrá tres (3) categorías de miembros o consejeros: a) interno o ejecutivo; b) externos patrimoniales; y c) externos independientes. Debiendo, al menos uno (1) de los miembros del Consejo ser consejero externo independiente. El Consejo de Administración deberá contar con perfiles de profesionales en las áreas siguientes: a) Derecho, b) Finanzas o mercado de valores, c) análisis y manejo de riesgos, d) contabilidad y auditoría.

Párrafo III.- La asamblea de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus miembros.

Párrafo IV.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, gerente general, ni ejercer funciones de administración o control:

- a) Quienes sean asesores, funcionarios o empleados de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria;
- b) Quienes no se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución, emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado;
- c) Quienes hayan sido condenados, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;
- d) Quienes hayan sido directores o funcionarios de entidades declaradas en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- e) Quienes sean responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- f) Quienes hayan cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación;
- g) Los que fueron directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un procedimiento de disolución o liquidación forzosa, o declarada en quiebra o bancarrota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza;
- h) Los que hayan sido miembros del consejo directivo de una entidad previo a una operación de salvamento por parte del Estado;
- i) Los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos;
- j) Los que sean legalmente incapaces o hayan sido objeto de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera en los supuestos previstos en los artículos 11, 17 y 21 de la Ley Monetaria y Financiera.
- k) Los menores de edad y los que hayan alcanzado la edad límite de setenta y cinco (75) años.
- l) Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la sociedad de que se trate;

- m) Los que sean deudores con créditos castigados del sistema de intermediación financiera;
- n) Las personas físicas que formen parte del consejo de administración o ejerzan funciones dentro de otro participante del mercado de valores, exceptuando aquellas que pertenezcan al mismo grupo financiero.

Párrafo V (Transitorio).- El límite de setenta y cinco (75) años de edad establecido en el literal i) del Párrafo anterior aplicará para los miembros del Consejo de Administración designados con posterioridad a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas celebrada en el año dos mil catorce (2014). Para los miembros del Consejo de Administración designados en la referida Asamblea se mantendrá una edad límite de ochenta y cinco (85) años.

Artículo 28. Definición de las categorías de miembros del Consejo y su composición (Modificado mediante Asamblea General Extraordinaria – Ordinaria Anual celebrada el 31 de marzo de 2020, y Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022).- El Consejo de Administración tendrá tres categorías de miembros:

- a) Consejeros internos o ejecutivos: son aquellos miembros, accionistas o no, que mantienen con la sociedad una relación laboral estable y remunerada con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la sociedad o sus empresas vinculadas.
- b) Consejeros externos: aquellos que, sin estar vinculados a la gestión de la sociedad, representan el conjunto de los intereses generales que concurran en ella, así como el de los accionistas significativos. Los Administradores Externos podrán ser patrimoniales e independientes:
 - 1. Consejeros externos patrimoniales: Son los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas, o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la sociedad y son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia a al consejo de administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada; y,
 - 2. Consejeros externos independientes: Son aquellas personas de reconocido prestigio profesional que pueden aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas consejeros y miembros de la alta gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del consejo de administración, lo que no impide la tenencia de un porcentaje poco relevante de acciones de la sociedad o grupo financiero, que en ningún caso podrá superar el tres por ciento (3%) del capital suscrito y pagado.

Artículo 29. Deberes de los miembros del Consejo de Administración.- Los administradores de la sociedad deberán actuar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Serán responsables conforme a las reglas del derecho común,



individual o solidariamente, según los casos, hacia la sociedad o hacia terceras personas, ya de las infracciones de la Ley, ya de las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los accionistas o terceros.

Párrafo.- Los administradores estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, aún después de cesar en sus funciones, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Artículo 30. Prohibiciones a los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que se establecen a continuación:

- a) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Superintendencia;
- b) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
- c) Presentar a la Superintendencia documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
- d) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la sociedad, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero;
- e) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la sociedad o personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
- f) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros;
- g) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley deba ser divulgada a la Superintendencia y al público en general, excepto lo establecido como hecho reservado, de conformidad con la Ley; y,



- h) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas jurídicas que ésta controle.

Artículo 31. Nombramiento y duración de los Administradores. Mecanismo para su elección, reelección y cese.- Los miembros del Consejo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente y desempeñarán sus cargos hasta que sean reelegidos o sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

Párrafo I.- El Consejo de Administración estará facultado para proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual el nombramiento, la reelección o el cese de sus miembros.

Párrafo II.- Igualmente, los accionistas que representen, por lo menos, la quinta parte del Capital Social Suscrito y Pagado podrán presentar por escrito, al Consejo de Administración, sus mociones para el nombramiento, reelección o cese de los miembros del Consejo de Administración, debiendo hacerlo con sesenta (60) días, por lo menos, de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual correspondiente, a fin de que el Consejo disponga de tiempo razonable para evaluar la elegibilidad de los candidatos y/o verificar las causas del cese propuesto.

Artículo 32. Cese de los miembros del Consejo: dimisión, remoción o renuncia.- Los miembros del Consejo deberán dimitir o, de no hacerlo, la Asamblea General Ordinaria podrá removerlos de sus cargos en los casos siguientes:

- a) En el caso específico del Administrador Interno o Ejecutivo, cuando cese en el puesto al que estuviese asociado su nombramiento.
- b) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la sociedad, muy especialmente, en los casos previstos en el Artículo 219 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores.
- c) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo de Administración puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.

Párrafo I.- En caso de que un Administrador alcance la edad límite establecida para poder ser miembro del Consejo y se encuentre aún en el ejercicio de sus funciones como Administrador, éste cesará, de pleno derecho, como miembro del Consejo en la fecha de celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de esta sociedad.

Párrafo II.- Independientemente de la existencia o no de las causas arriba indicadas, los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar a sus cargos cuando así lo deseen. En todo caso el renunciante deberá exponer por escrito a los demás miembros las razones de su renuncia.

Artículo 33. Designación de los sustitutos de los miembros del Consejo.- Cuando por muerte, renuncia, inhabilitación o cualquier otra causa surgiera una vacante en el Consejo de Administración, los restantes miembros del Consejo podrán, por mayoría, elegir provisionalmente un nuevo miembro para ocupar la vacante.



Párrafo I.- Cuando el número de administradores ha venido a ser inferior al mínimo legal, los administradores restantes deberán convocar inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para completar los miembros del consejo.

Párrafo II.- Cuando el número de administradores ha venido a ser inferior al mínimo estatutario, sin que sea inferior al mínimo legal, el Consejo de Administración deberá proceder a hacer nombramientos provisionales en el plazo de tres (3) meses contado a partir del día en que se haya producido la vacante.

Párrafo III.- Las designaciones efectuadas por el consejo, en virtud de lo antes indicado en este artículo, serán sometidas a ratificación de la asamblea general ordinaria más próxima. No obstante la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el consejo de administración serán válidos.

Artículo 34. Reuniones del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración celebrará su primera reunión inmediatamente después de terminada la Asamblea General Ordinaria Anual o aquella que la sustituya que elija sus miembros. La reunión será celebrada en el mismo sitio donde haya tenido lugar dicha Asamblea General. Habrá quórum en esa primera reunión cual sea el número de miembros que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. El voto del Presidente de la sesión será determinante en caso de empate. En dicha reunión serán designados, cuando corresponda, el Vicepresidente del Consejo de Administración y el sustituto del Secretario, los cuales deberán ser miembros del Consejo. Este último ejercerá la función del titular en caso de ausencia del Secretario comprobada por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión, debiéndose dejar constancia de ella en el acta correspondiente. En ningún caso, los miembros del Consejo de Administración podrán delegar su representación en dichas reuniones.

Párrafo I.- El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y horas que acuerde y señale en su primera reunión, sin previo aviso o en virtud del aviso y notificación que dicho Consejo acuerde y señale. También se reunirá en sesión extraordinaria en virtud de convocatoria cursada por el Presidente, o quien lo sustituya, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación. El Consejo podrá facultar a un Administrador Externo para que pueda solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros.

Párrafo II.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán un solo voto en las deliberaciones del mismo y todos los acuerdos deberán aprobarse por una mayoría simple de votos.

Párrafo III.- El Consejo de Administración, en la reunión que celebrará inmediatamente después de terminada la Asamblea General Ordinaria Anual o aquella que la sustituya que elija sus miembros, deberá designar los siguientes Comités: el de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio; el de Nombramientos y Remuneraciones; el Comité de Riesgos; Comité de Cumplimiento (PLAFT); y cualesquiera otros Comités que el Consejo de Administración estime necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la sociedad, debiendo asistirse de aquellos Comités

requeridos y bajo los criterios previstos por la normativa del Mercado de Valores. La composición y las atribuciones de estos Comités serán fijadas en el Reglamento Interno del Consejo de Administración de que se hablará más adelante.

Párrafo IV.- Habrá reunión del Consejo de Administración cuando por cualquier medio todos los miembros asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada administrador sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registrados. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

Párrafo V.- Serán anulables las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los miembros del consejo de administración asistentes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley. Dicha acta deberá ser certificada por quien actúe como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el registro de actas.

Párrafo VI.- Adicionalmente, las resoluciones del consejo podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de reunión.

Artículo 35. Sitio de la reunión del Consejo de Administración. Quórum y Convocatoria.- El Consejo de Administración se reunirá válidamente en el sitio que señale la convocatoria, sea éste en el local de sus oficinas principales o en cualquier otro sitio de la ciudad en que está situado su asiento social o en cualquier otra localidad del territorio nacional. Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración para las cuales no sea necesario convocatoria, podrán asimismo celebrarse en los otros lugares indicados, fuera de su asiento social, cuando así se le haya participado previa y regularmente a los miembros del Consejo. Constituirá quórum para la celebración de reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo de Administración la mayoría de sus miembros. Los miembros del Consejo podrán renunciar al derecho de aviso y notificación para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente en cualquier fecha y hora sin previo aviso o notificación, con la asistencia de todos sus miembros.

Párrafo.- Los miembros del Consejo de Administración podrán utilizar medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia para asistir a las reuniones del Consejo, siempre que así lo acuerde el Presidente del Consejo o quienes hayan convocado la reunión, debiendo indicarse en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los miembros, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. El



procedimiento relativo a la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, los plazos, formas y el ejercicio del derecho a voto, se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

Artículo 36. Retribución de los miembros del Consejo de Administración.- La Asamblea General Ordinaria, basada en las recomendaciones del Consejo de Administración, tendrá a su cargo la aprobación de la política de retribución de los Administradores por sus servicios, pudiendo establecer compensaciones por asistencia a las reuniones de las Asambleas, Consejos y Comités, así como el reembolso de gastos de viajes, transporte, hoteles y comidas para aquellos miembros que no residan en el lugar en que deba celebrarse la respectiva reunión. Dicha política se realizará conforme a las reglas establecidas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11; y el Reglamento de Gobierno Corporativo emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 37. Actas de las reuniones del Consejo y certificaciones de las mismas.- El Consejo de Administración llevará libros de actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, los cuales estarán a cargo del Secretario de la sociedad. En todas las actas se hará constar el nombre y el número de los miembros presentes en la reunión; la fecha y hora de la reunión; los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Administración; su aprobación o rechazo; el texto íntegro de los acuerdos aprobados y la hora de terminación de cada reunión. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asistentes del Consejo de Administración y deberán tener una numeración secuencial para las ordinarias y otra para las extraordinarias.

Párrafo.- Las certificaciones que expida el Secretario, o quien haga sus veces, de los acuerdos del Consejo de Administración, harán fe de su aprobación y corrección y tendrán el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces. Llevarán estampado el sello de la sociedad.

Artículo 38. Designación de funcionarios por el Consejo.- Para la dirección y administración de los negocios y actividades de la sociedad, el Consejo de Administración podrá nombrar los altos ejecutivos, gerentes de negocios, funcionarios, oficiales y agentes que considere necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, con la designación que estime conveniente. Corresponde al Consejo de Administración señalar los deberes y facultades de las personas en quienes recaigan tales nombramientos, señalar su retribución y disponer sobre su separación de empleo, según las políticas de la sociedad.

Artículo 39. Gerente General.- El Consejo de Administración podrá también designar un gerente general, escogiéndolo entre uno de sus miembros o entre accionistas o no, a quien podrá otorgar los poderes que estime convenientes para la dirección y administración de la sociedad o para el cumplimiento de uno o varios objetos determinados.

Párrafo.- El gerente general deberá tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para el desempeño de su cargo y deberá desarrollar sus funciones con objetividad e imparcialidad.



Artículo 40. Poderes del Consejo.- Sujeto a las condiciones, restricciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá la dirección, formulación de políticas, orientación y la administración de la sociedad; la facultad de actuar en todos y cada uno de los objetos de su constitución, realizando cuantos actos, gestiones y contratos se requieran, todas las cuales actividades y gestiones llevará a cabo y realizará el Consejo por conducto de los funcionarios de la sociedad que, a los efectos, designe particular o generalmente, con o sin condiciones, limitaciones o restricciones, en todos o cualesquiera de los aspectos antes consignados. Además de las facultades que le confiera la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar y orientar la estrategia de la sociedad, incluyendo los principales planes de actuación, la política de riesgos, los presupuestos anuales, el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía;
- b) Controlar la eficacia de las prácticas de gobierno de la sociedad y la introducción de los cambios necesarios;
- c) Fijar los gastos generales de la administración;
- d) Nombrar los funcionarios, asesores y consultores, fijar sus retribuciones y disponer su reemplazo cuando lo estime conveniente, así como supervisar los planes de sucesión según las políticas de la sociedad;
- e) Proponer a la Asamblea General Ordinaria Anual el nombramiento, reelección y cese de los Miembros del Consejo de Administración;
- f) Otorgar créditos de conformidad con las políticas establecidas por la sociedad;
- g) Realizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y efectos necesarios para el cumplimiento de su objeto social;
- h) Hacer adquisiciones de créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad;
- i) Vender, ceder, traspasar y, en cualquier otra forma, disponer de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, ajustar el precio de esos bienes y recibir el pago de esas ventas, cesiones y traspasos;
- j) Ejercer las acciones judiciales, sea como demandante o como demandado;
- k) Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder, transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas;
- l) Mantener en depósito los fondos de la sociedad en la República Dominicana o en el extranjero, abrir cuentas bancarias y girar o librar cheques con cargo a esos fondos;

- m) Determinar la inversión y colocación de capitales disponibles;
- n) Aprobar la apertura de Sucursales y Agencias;
- o) Proceder a embargos y suspenderlos o cancelarlos por pagos o convenios especiales;
- p) Otorgar poderes generales o especiales para cada uno o varios asuntos determinados;
- q) Dar en garantía los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, gravándolos con prendas, hipotecas, anticresis, o afectarlos en cualquier otra forma;
- r) Perseguir el cobro de deudas por vía judicial o extrajudicial, mediante embargo, declaratoria de quiebra o de cualquier otro modo;
- s) Cancelar y radiar las hipotecas, privilegios, anticresis y otras garantías que se hayan otorgado a favor de la sociedad;
- t) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General;
- u) Designar en cada caso los funcionarios que fungirán como representantes legales de la sociedad para fines de su representación en justicia;
- v) Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la sociedad, incluida una auditoría independiente;
- w) Aprobar la elaboración y publicación del Código de Gobierno Corporativo;
- x) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad;
- y) Implementar los debidos sistemas de control, en particular, control del riesgo, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la sociedad;
- z) Supervisar la efectividad de las prácticas de buen gobierno corporativo de acuerdo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezcan los órganos reguladores competentes,
- aa) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la sociedad y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la normativa legal, los Estatutos Sociales y reglamentos internos de la sociedad;
- bb) Delegar parte de las facultades que anteceden en el Presidente de la sociedad, para que las ejerza conjunta o separadamente con otro funcionario de la sociedad que indique el mismo Consejo; y delegar en los funcionarios que designe las facultades ejecutivas y administrativas que estime necesarias;



- cc) Velar por la implementación y garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la sociedad, incluida la auditoría independiente y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión de riesgos;
- dd) Establecer los comités de apoyo que estime convenientes, así como los establecidos por las leyes y reglamentos vigentes;
- ee) Establecer las políticas de información y comunicación, información privilegiada, de la sociedad para con sus accionistas, la Superintendencia y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general.

Párrafo I.- La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y, como queda dicho, el Consejo de Administración tiene en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, que fueren útiles o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la sociedad. Del mismo modo, el Consejo de Administración tendrá las funciones que le fueren incorporadas a través de la Ley o de los reglamentos emitidos por las autoridades competentes.

Párrafo II.- Toda operación o documento que contenga obligación o descargo de parte de la sociedad será válido únicamente si está autorizado por la firma de dos funcionarios calificados.

Párrafo III.- El Consejo de Administración no podrá delegar la facultad de aprobar:

- a) El plan estratégico o de negocio de la sociedad y los presupuestos anuales;
- b) Las políticas sobre inversiones y financiación;
- c) Las políticas de gestión y control de riesgos y su seguimiento;
- d) La política de gobierno corporativo y el control de la actividad de gestión;
- e) Las políticas sobre límites en operaciones con vinculados;
- f) Las políticas sobre el nombramiento, retribución, separación o dimisión de los miembros del Consejo de Administración y principales ejecutivos.
- g) Las políticas de transparencia de la información incluyendo, además de aquella que se comunica a los accionistas y a la opinión pública relativa a los resultados financieros y de operación de la sociedad: las operaciones de partes vinculadas, los factores de riesgo previsible y la política de gobierno corporativo y el proceso empleado para su implantación;
- h) El Reglamento Interno que regula la composición y funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a la fecha de cada reunión;

- i) Otras políticas de naturaleza similar que el Consejo de Administración decida que no se pueden delegar.

Artículo 41. Convenciones entre la sociedad y los Administradores.- Toda convención que intervenga entre la sociedad y uno de sus administradores deberá ser sometida a la autorización previa del Consejo de Administración.

Párrafo I.- Así deberá hacerse también respecto de las convenciones a celebrar por la sociedad con terceros en las cuales un administrador esté interesado de cualquier modo; o en las cuales trate con la sociedad mediante persona interpuesta.

Párrafo II.- Estarán igualmente sometidas a autorización previa las convenciones que intervengan entre la sociedad y otra empresa, si uno de los administradores es propietario o administrador de la última.

Párrafo III.- Si la convención enunciada en el artículo anterior excede el quince por ciento (15%) del patrimonio de la sociedad o la suma de varias transacciones durante los últimos doce (12) meses con la misma persona o entidad, excedan el quince por ciento (15%) del patrimonio, deberán ser sometidos a la autorización del consejo de administración y aprobación de la asamblea general ordinaria de accionistas.

Párrafo IV.- Las precedentes disposiciones no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes y concertadas en condiciones normales.

Párrafo V.- El administrador interesado deberá informar al consejo, desde que tenga conocimiento de una convención a la cual le sea aplicable alguna de las disposiciones contenidas en el presente Artículo, no podrá participar en la deliberación y voto sobre la autorización solicitada.

Párrafo VI.- El presidente del consejo de administración comunicará a los comisarios de cuentas todas las convenciones que sean autorizadas y las someterán a la aprobación de la Asamblea General.

Párrafo VII.- Los comisarios de cuentas presentarán sobre cada una de estas convenciones, un informe especial a la Asamblea, la cual decidirá teniendo en cuenta el mismo.

Párrafo VIII.- En esa Asamblea, el interesado no podrá tomar parte en el voto y sus acciones no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum y de la mayoría.

Artículo 42. Prohibiciones.- A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización de la Asamblea General de accionistas, estará prohibido a los administradores:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad.
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas.

- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.

Párrafo I.- Las anteriores prohibiciones se aplicarán igualmente a los representantes permanentes de las personas morales que sean administradores, a su cónyuge, así como a los ascendientes y descendientes de las personas previstas en el presente artículo y a toda persona interpuesta. Estará igualmente prohibido a los administradores:

- a) Proponer modificaciones de estatutos sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados.
- b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad.
- c) Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- d) Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales.
- e) Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social.
- f) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas.
- g) Utilizar el nombre de la sociedad e invocar su condición de miembro del consejo de administración para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas;
- h) Realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del consejo de administración.

Párrafo II.- Los beneficios percibidos en estas condiciones pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio.

Artículo 43. Responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables frente a los accionistas y los terceros de:



- a) La exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los accionistas durante la vida de la sociedad;
- b) La existencia real de los dividendos distribuidos;
- c) La regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo;
- d) La ejecución de las resoluciones de las asambleas generales;
- e) El cumplimiento de las demás obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

Párrafo.- Los administradores serán responsables, individual o solidariamente según el caso, hacia la sociedad o frente a los terceros, por las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas; por la violación de los estatutos, de sus deberes y obligaciones; y por las faltas cometidas en su gestión.

Artículo 44. Conflictos de intereses entre los Administradores y la sociedad.- En caso de surgir o existir cualquier conflicto de intereses de los Miembros del Consejo de Administración o sus familiares o vinculados y la sociedad, el Consejo procederá a conocer y decidir sobre el mismo, según las políticas internas y de conformidad con las disposiciones del Código de Ética y de Conducta de la sociedad, a fin de asegurar que todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración tengan como fin exclusivo el beneficio de los accionistas y el mantenimiento de la transparencia operacional de la sociedad.

Párrafo I.- Los miembros del Consejo que se encuentren en situación de conflicto de interés sobre algún punto del orden del día de la sesión no deberán ejercer el derecho al voto, específicamente en los asuntos siguientes:

1. Su nombramiento o ratificación como miembro del Consejo de Administración;
2. Su destitución, separación o cese como miembro del Consejo;
3. El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él;
4. La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el miembro del Consejo de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.

Párrafo II.- El Comisario de Cuenta de la sociedad, deberá ser informado sobre las situaciones de conflicto de interés que se presenten.

TÍTULO IV DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ATRIBUCIONES

A. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 45. Atribuciones del Presidente.- El Presidente del Consejo de Administración será asimismo Presidente de la sociedad, su principal funcionario ejecutivo y su representante oficial. Será responsable del funcionamiento eficaz del



Consejo y tendrá, además de las atribuciones que le confieren otros artículos de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones del Consejo de Administración;
- b) Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, la organización de la sociedad y la orientación de los negocios de la misma;
- c) Velar por la preparación del Informe de Gestión que debe ser presentada a la Asamblea General Ordinaria Anual por el Consejo de Administración, sobre la situación de la sociedad, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes;
- d) Convocar la Asamblea General de Accionistas siempre que lo creyere oportuno, cuando lo acordare el Consejo de Administración o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado;
- e) Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de la sociedad;
- f) Aplazar la ejecución de cualquier asunto que le haya encomendado el Consejo de Administración cuando al momento de ejecutarlo advierta que no se ajusta a la ley o a estos Estatutos o que resulta inconveniente a los intereses de la sociedad, dando cuenta a dicho organismo en su primera reunión que siga a la ocurrencia;
- g) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de funcionarios, oficiales, consultores y asesores, cuyo nombramiento y designación corresponde a ese organismo de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento Interno que se dictará al efecto;
- h) Nombrar o sustituir empleados, determinar su designación y retribución, de acuerdo a las políticas vigentes;
- i) Velar porque todas las actividades de la sociedad se lleven a cabo conforme a las leyes del país, reglamentos de las autoridades financieras y estatutos y reglamentos de la propia Sociedad;
- j) Supervisar y controlar el cumplimiento de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobados por el Consejo de Administración;
- k) Delegar parcialmente sus atribuciones y funciones en otros funcionarios de la sociedad o en otras personas, siempre y cuando la delegación no esté en conflicto con los Estatutos, reglamentos internos, resoluciones y directrices de la

Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración y las leyes vigentes;

- l) Firmar conjuntamente con el funcionario de más alto nivel del área financiera y un Contador Público Autorizado, responsable del área contable, todos los informes financieros de la sociedad, tanto los de su uso interno como los que han de ser sometidos a las autoridades oficiales para su publicación y divulgación;
- m) Preparar, conjuntamente con el funcionario de más alto nivel del área financiera, el Presupuesto Anual de gastos e ingresos a ser sometido al Consejo de Administración;
- n) Realizar las misiones o encargos que le encomiende el Consejo de Administración;
- o) Ser responsable de que la información financiera sea razonable, para lo cual deberá prestar una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la sociedad de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008 y la ley 31-11 del 10 de febrero de 2011;
- p) Dirigir los estudios o preparar los proyectos específicos que le encomiende o le apruebe el Consejo de Administración; y
- q) Dirigir la política de promoción y relaciones públicas.

Párrafo.- La enumeración que antecede en relación con las funciones del Presidente es limitativa; sin embargo, tendrá en adición a las enunciadas, las que le acuerden la Asamblea General de Accionistas y/o el Consejo de Administración.

B.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 46. Atribuciones del Vicepresidente del Consejo *(Modificado mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2022).*- Serán atribuciones del Vicepresidente del Consejo sustituir al Presidente y ejercer las funciones que le corresponden en caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporal del titular, la cual deberá ser comprobada por el Consejo, debiéndose dejar constancia de ello en el acta correspondiente. El Presidente recobrará sus atribuciones normales tan pronto cesen dichas causas.

Párrafo I.- En cuanto al Vicepresidente del Consejo rigen las disposiciones del Párrafo del artículo anterior, relativas a las atribuciones del Presidente.

C. DEL SECRETARIO

Artículo 47. Atribuciones del Secretario.- Las atribuciones del Secretario se limitarán al régimen interior de la sociedad y no afectarán a ésta frente a los terceros. Tiene las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:



- a) Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y los reglamentos que le sean aplicables y verificar que se ha observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo establecido por la sociedad;
- b) Redactar y conservar en buen orden, en el domicilio social, las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Administración, y certificarlas, así como expedir las copias que le fueren debidamente ordenadas por el Presidente o quien haga sus veces;
- c) Firmar con el Presidente los Certificados de Acciones de la sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y cualquier otra certificación;
- d) Tendrá a su cargo la custodia del sello de la sociedad;
- e) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo de Administración pusieren a su cargo.

Párrafo I.- La enumeración que antecede en relación con las funciones y atribuciones del Secretario es limitativa.

Párrafo II.- En caso de inhabilitación, ausencia o incapacidad temporales del Secretario, lo sustituirá su Suplente, que será miembro de dicho Consejo. El titular recobrará sus funciones y atribuciones tan pronto cesen las causas indicadas.

D.- DEL COMISARIO Y DEL COMISARIO-SUPLENTE

Artículo 48. Nombramiento del Comisario y del Comisario Suplente. Requisitos.- La sociedad será supervisada por uno o varios Comisarios de Cuentas, que podrán tener Suplentes.

Párrafo I.- Los comisarios y sus suplentes serán personas físicas designadas por la Asamblea General de Accionistas; deberán tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con no menos de tres (3) años de experiencia en su profesión. En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de un comisario, será sustituido por su suplente.

Párrafo II.- Los comisarios de cuentas serán nombrados para dos (2) ejercicios sociales. Sus funciones expirarán después de la reunión de la asamblea general ordinaria que decida sobre las cuentas del segundo ejercicio.

Artículo 49. Atribuciones.- Los Comisarios de Cuentas tendrán por misión permanente, con exclusión de toda injerencia en la gestión, verificar los valores y los documentos contables de la sociedad y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas vigentes. Verificarán igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tengan el informe del Consejo de Administración y los documentos dirigidos a los accionistas sobre la situación financiera y dichas cuentas anuales así como las funciones dispuestas en la normativa vigente.



Párrafo I.- Los comisarios de cuentas deberán velar por el respeto de la igualdad entre los accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa.

Párrafo II.- Los comisarios de cuentas, efectuarán todas las verificaciones y todos los controles que juzguen oportunos; y podrán hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.

Párrafo III.- Los comisarios de cuentas recibirán, para su revisión, el informe de gestión anual treinta (30) días antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria. Si tienen reservas sobre alguna parte del contenido de dicho informe, las comunicarán a los administradores y al comité de auditoría, si existiere. En caso de no recibir respuesta, harán constancia de ello en su informe a la Asamblea.

Párrafo IV. Los comisarios de cuentas tendrán dentro de sus funciones:

- i. La revisión de las políticas de gestión de riesgos de la sociedad;
- ii. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para la implementación de las normas de conducta de la sociedad;
- iii. Opinar respecto a las propuestas del Consejo de Administración en cuanto a la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia; y
- iv. Emitir opinión respecto de las operaciones con partes vinculadas a la entidad.

Párrafo V. Los comisarios de cuentas deberán emitir su opinión sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la racionalidad de las condiciones de emisión de acciones o de valores representativos de deudas.

Párrafo VI. Los comisarios de cuentas deberán verificar las disponibilidades y los valores de oferta pública, así como las obligaciones y su cumplimiento.

Artículo 50. Incompatibilidades a las Funciones de Comisario y Comisario Suplente.- No podrán ser comisarios de cuentas, ni suplentes de los mismos:

- a) Las personas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 211 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011;
- b) Los fundadores, aportadores en naturaleza, beneficiarios de ventajas particulares, administradores de la sociedad, o de sus filiales;
- c) Los administradores de otras sociedades que posean la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado de la sociedad o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores; y,



- d) Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de comisario de cuentas, reciban un salario o cualquier remuneración de la sociedad; de quienes son mencionados en el Literal c) del presente Artículo; o de cualquier sociedad que esté incluida en las previsiones del referido Literal c), así como los cónyuges de las personas previamente inhabilitadas en este Literal d).

Artículo 51. Prohibiciones.- Los Comisarios de Cuentas y sus suplentes no podrán ser nombrados administradores de la sociedad y sus subsidiarias, controladas o filiales ni de aquellas otras previstas en el literal c) del artículo 243 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011, hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones.

Párrafo I.- Los administradores o empleados de una sociedad no podrán ser comisarios de cuentas de la misma y sus subsidiarias, controladas o filiales hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones; y, tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones del Literal c) del Artículo 243 de la referida Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011.

Artículo 52. Obligaciones.- Los Comisarios de Cuentas llevarán a conocimiento de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre el informe de gestión, el inventario, el balance y el estado de resultados;
- b) Los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realicen;
- c) Las partidas del balance y de los otros documentos contables que consideren deban ser modificados, haciendo todas las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
- d) Las irregularidades y las inexactitudes que descubran; y,
- e) Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

Párrafo.- El Comisario de Cuentas, así como su Suplente, sus colaboradores y expertos, estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento en razón de sus funciones.

Artículo 53. Honorarios de los Comisarios de Cuentas.- Los honorarios de los comisarios deberán ser pagados por la sociedad.



**TÍTULO V.
DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

Artículo 54. Derecho a Participación de las Ganancias. Dividendos.- La Asamblea General, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual.

Párrafo I.- La distribución de dividendos se hará en base a la proporción que cada accionista tenga en el capital social.

Párrafo II.- Los dividendos serán repartidos entre los accionistas propietarios de acciones que figuren en los registros de la sociedad al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio social recién transcurrido, después de haberse hecho la provisión para el pago del Impuesto sobre la Renta y cualesquiera otras provisiones que decida el Consejo de Administración, de realizarse el aporte al Fondo de Reserva Legal y de hacerse las reservas que la Asamblea General establezca. Así mismo, podrá repartirse entre los accionistas a título de dividendos, utilidades no distribuidas correspondientes a ejercicios anteriores.

Artículo 55. Derecho de Información.- El Presidente del Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas, a partir de la convocatoria, en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la asamblea, de manera que los accionistas puedan emitir su juicio con conocimiento de causa. En caso de que dicha documentación no fuere suministrada a los accionistas, éstos podrán reclamar ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Párrafo I.- Durante los quince (15) días precedentes a la celebración de cualquier asamblea, todo accionista tendrá derecho a obtener comunicación de:

- a) La lista de los accionistas de la sociedad, que debe estar certificada por el Presidente del Consejo de Administración; y,
- b) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la asamblea por quien convoca.

Párrafo II.- Además, antes de los cinco (5) días precedentes a la asamblea, uno o varios accionistas que representen por los menos la vigésima (1/20) parte del capital social suscrito y pagado, tendrán la facultad de depositar, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos del orden del día.

Párrafo III.- Los accionistas podrán obtener comunicación de los proyectos mencionados en el párrafo anterior desde que sean depositados.

Párrafo IV.- Todos los accionistas tendrán la facultad de plantear por escrito, con cinco (5) días de antelación a la asamblea, preguntas que el Consejo de Administración estará obligado a contestar en el curso de la sesión de la asamblea.



Párrafo V.- Durante los quince (15) días que precedan a la Asamblea General Ordinaria Anual, cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener comunicación de:

- a) Los estados financieros auditados;
- b) Los informes de gestión del Consejo de Administración y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea;
- c) Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca;
- d) El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por los comisarios de cuentas.

Párrafo VI.- En todo momento, cualquier accionista también tendrá derecho a obtener, en el domicilio social, la comunicación de los documentos e informaciones indicadas en el párrafo anterior, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las asambleas correspondientes a esos períodos.

Párrafo VII.- Uno o varios accionistas que representen por lo menos una décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado, podrán dos (2) veces, en cada ejercicio, plantear por escrito preguntas al Presidente del Consejo de Administración respecto de cualquier hecho que pueda comprometer la continuidad de la explotación. La respuesta será comunicada a los Comisarios de Cuentas.

Párrafo VIII.- Todo accionista reconocido de la sociedad, cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en todo tiempo la condición económica y las cuentas de la sociedad.

Artículo 56. Pactos entre los Accionistas.- Los pactos entre accionistas celebrados con el objeto de reglamentar, entre ellos, y por un período determinado, el control de la sociedad, la compra y venta de acciones, la conducción de los negocios sociales, el voto colectivo, la composición del capital social o cualquier otro interés legítimo serán válidos cuando no sean contrarios a una regla de orden público, a una disposición imperativa de los presentes estatutos o al interés social. Estos convenios no podrán estipularse a perpetuidad.

TÍTULO VI INFORME DE GESTIÓN ANUAL.

Artículo 57. Estados de la Sociedad.- Los administradores o los gerentes deberán, al cierre de cada ejercicio, aprobar los estados financieros de la sociedad y preparar el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Sin que esta enunciación sea limitativa, este informe de gestión anual deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Estados financieros.



2. Una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad.
3. Un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron.
4. Las adquisiciones de las participaciones propias.
5. Las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias.
6. Una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con su justificación contable.
7. Todas las transacciones entre partes vinculadas.
8. Las localidades en que opera la sociedad.
9. Los factores de riesgo y los procesos legales en curso.
10. Los miembros de los órganos de gestión y administración.

Párrafo II.- Cuando en el curso de un ejercicio una sociedad haya asumido el control de otra, en las condiciones referidas precedentemente o haya tomado una participación en el capital de otra, se deberá hacer mención de esa situación en el informe de gestión anual.

Párrafo III.- También deberán constar en dicho reporte de manera detallada, todas las transacciones entre partes vinculadas enunciadas en los Artículos 222 y 223 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011.

Párrafo IV.- Los estados financieros y el informe de gestión anual deberán estar disponibles para los socios en el domicilio social a la disposición de estos, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los accionistas llamada a estatuir sobre los mismos. En adición, estas informaciones podrán ser publicadas, con acceso restringido o no, en la página web de la sociedad, si la tuviere.

TÍTULO VII. EJERCICIO SOCIAL. FONDO DE RESERVA LEGAL.

Artículo 58. Ejercicio Social.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestran la situación de los activos y pasivos de la sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquier otras cuentas y balances que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria Anual, con el Informe escrito del Comisario y con el Informe de Gestión del Consejo de Administración, exponiendo la situación y marcha de los negocios de la sociedad y dando cuenta de sus gestiones.



Artículo 59. Estado Semestral.- Cada semestre se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la sociedad, así como el estado de Ganancias y Pérdidas, los cuales deberán ser puestos a disposición del Comisario.

Artículo 60. Fondo de Reserva Legal.- Anualmente se separará un cinco por ciento (5%) por lo menos de los beneficios netos obtenidos, para constituir la reserva legal obligatoria. Cuando ese fondo alcance el equivalente de una décima parte (10%) del capital social suscrito y pagado, podrá suspenderse la deducción del cinco por ciento (5%) a que antes se ha hecho referencia, siempre que la Asamblea General decida mantener en ese límite la referida reserva.

TÍTULO VIII. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 61. Disposiciones generales.- La sociedad podrá, por la vía de la transformación, adoptar otro de los tipos societarios permitidos por la Ley. Del mismo modo podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a una o varias sociedades existentes o a una o varias nuevas sociedades que se constituyan. Igualmente podrá recibir el patrimonio de otra sociedad a través del mismo proceso. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio a una o varias sociedades existentes o a varias sociedades nuevas.

Párrafo I. La Asamblea General Extraordinaria será la única con poder para aprobar uno de estos procesos. Para aprobar dicha operación se requerirán las mismas condiciones que para modificar los presentes Estatutos.

Párrafo II. Si la operación proyectada tiene por efecto aumentar las obligaciones de los accionistas de una o varias de las sociedades involucradas, sólo podrá ser decidida por el voto unánime de dichos accionistas. Si la operación conlleva la creación de sociedades nuevas, cada una de estas será constituida según las reglas propias a la forma de la sociedad adoptada.

Párrafo III.- Para la transformación, fusión y escisión de la sociedad se seguirán los procesos contenidos en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 62. Disolución de la Sociedad.- La disolución anticipada de la sociedad anónima podrá ser dispuesta únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, dentro de las normas que se indican en estos Estatutos y conforme las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores número 249-17 del año 2017, así como las resoluciones y los reglamentos que sobre esta materia adopten el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana; en los siguientes casos:



- a) Por decisión de la asamblea general extraordinaria, siempre y cuando la concurrencia de accionistas a la misma sea adoptada al menos por las dos terceras partes (2/3) del capital suscrito y pagado con derecho a voto;
- b) Por la imposibilidad manifiesta de la sociedad de realizar su objeto social, de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior de la mitad del capital social suscrito y pagado, a menos que éste se reduzca o aumente en la medida suficiente;
- d) Por la reducción del capital social por debajo del mínimo legal;
- e) Por la fusión o escisión total de la sociedad; y,
- f) Por la reducción del número de accionistas a menos de dos (2) por período de un año.

Párrafo I.- El proceso para la disolución y posterior liquidación de la sociedad se efectuará de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada número 479-08 del año 2008, modificada por la Ley número 31-11 del año 2011, y las disposiciones de la Ley número 249-17 del Mercado de Valores y sus reglamentos.

TÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 63. Contestaciones internas.- Todas las contestaciones, conflictos internos o pugnas que puedan suscitarse durante la existencia de la sociedad entre: a) Los accionistas y la sociedad; b) Los accionistas entre sí; c) Accionistas y miembros del Consejo; o d) Entre los miembros del Consejo; en razón de los negocios sociales, serán sometidos previamente al Consejo de Administración, actuando este último en calidad de amigable componedor, el cual deberá levantar acta de los acuerdos a que arriben las partes. En caso de no llegar a acuerdo alguno en este preliminar obligatorio de conciliación, se librará acta en la cual se hará constar esta situación y se someterá la litis a los tribunales de jurisdicción ordinaria del lugar del asiento social, que es donde los accionistas hacen, o se reputa que hacen, elección de domicilio. En consecuencia, los emplazamientos y demás actos judiciales o extrajudiciales les serán notificados en el despacho del Procurador Fiscal del asiento social, si el accionista no ha notificado por acto de alguacil otro domicilio de elección en dicho asiento social. Los accionistas reconocen y aceptan que será nula o inadmisibles cualquier demanda en la cual no se agote el preliminar de conciliación.

Artículo 64. Depósitos y publicidad.- En cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley número 3-02 del año 2002 sobre Registro Mercantil, toda la documentación referente a las Asambleas Generales de la sociedad serán depositadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración, en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MANUEL CUERVO AYBAR
Secretario

Visto bueno:



RAFAEL A. DEL TORO G.
Presidente

ORIGINAL

FECHA: 11/11/22 HORA: 04:13 PM
NO. EP.: 1053851 R. M.: 14176SD
LIBRO: 62 FOLIO: 137
VALOR: 200.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 8362529

